Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 290

REF: E6-2025-111887-Ae *s/ Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin por el periodo de octubre del año 2025 - Programa Incluir Salud.*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de decreto final (e-parte 51) por el cual se reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8, conforme a los términos de la Resolución N° 695/26, que ratifica la Disposición N° 2610/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de octubre del año 2025 (Art. 1°)

Por el citado instrumento se instruye al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente (Art. 2°) y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. (Art. 3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2°. (Art. 5°)

Finalmente se encuadra la medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18,

MFK

1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23. (Art. 6°)

I.- **ANTECEDENTES:**

En e-parte 1 se inicia la actuación a instancias del Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, quien eleva solicitud de reconocimiento de la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de octubre del año 2025, por el monto total de cuarenta y cuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y dos con cincuenta y seis centavos ($ 44.108.432,56). En virtud de la Disposición Interna N°2610/2025.

Se acumula en e-partes 2/3 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco convenio prestacional e instrumentos legales del programa.

En e-parte 4 se adjunta la Disposición Interna N°2610/2025, de la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco donde se reconoce la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de octubre del 2025, por un importe de de cuarenta y cuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos treinta y dos cincuenta y seis centavos ($ 44.108.432,56).

En e-parte 5/8 se adjuntan detalle, facturas del prestador y documental de certificación de servicios donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Nefrología San Martín reconocida por Disposición Interna N°2610/2025.

En e-parte 9/10 se adjunta anteproyecto de Resolución que ratifica la Disposición Interna N°2610/2025 del Coordinador del Programa Incluir salud, y primer proyecto de Decreto que reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martin de Raúl David Morales CUIT: 20-12367209- 8 por el periodo de octubre del año 2025.

En e-parte 12/13 interviene el Coordinador del Programa Incluir Salud interviene elevando informe y adjuntando Disp. N°1534/24 del COORDINADOR DEL PROGRAMA INCLUIR SALUD referida a la actualización de aranceles.

En e-parte 16 se agrega nuevo proyecto.

En e-parte 26 el Departamento de Contrataciones informa el Nro de Prepedido es 206/26.

En e-partes 28/30 la Unidad de Planificación Sectorial adjunta Pre-pedido N°206, comprobante de Reserva Interna emite informe de factibilidad presupuestaria 2026 por fuente 10 RENTAS GENERALES 2026.

MFK

En e-parte 39 intervino la Contaduría General sin formular consideraciones técnicas, remite para prosecución.

En e-parte 40 interviene la Subsecretaría de Hacienda sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera. Informando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

En e-parte 42 obra dictamen del servicio jurídico jurisdiccional que no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 45 se agrega proyecto de Resolución y en e-parte 49 se incorpora la Res. N°695/26.

En e-parte 51 obra proyecto de decreto suscripto por el Sr. Ministro.

Ante el requerimiento efectuado por esta Asesoría General de Gobierno (e-parte 58 -Prov. N°178/26), intervino la Unidad de Auditoría Interna en e-parte 61 informando que: "*...Habiendo tomado conocimiento de lo manifestado pòr la Asesoria General de Gobierno en nota obrante en e-parte nro. 58, se informa que, del analisis afectuado, surge que los valores facturados por el proveedor en cuestion, segun Facturas Nros. 02-1272 y 02-1273 - obrantes en e-parte nro. 06 (hojas 05 y 08), coinciden con lo valores vigentes segun Anexo I de Disposcion Nro. 1534/2024 del Programa Incluir Salud, cuya copia obra en e-parte nro. 13.- Para conocimiento y efectos que estimen corresponder...*"

Finalizando la Secretaria General del Ministerio de Salud en e-parte 62 remite el trámite para intervención de esta instancia.

II. **ANALISIS DE LA MEDIDA**: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de

Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Asi, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad,

mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°342/25 de este Órgano Asesor y consecuente Decreto N°866/25, Dictamen N°343/25 de AGG y dictamen de Fiscalía de Estado N°163/25 que culminara en el Decreto N°989/25. Dictamen N°444/25 de AGG y Dictamen N°219/25 de Fiscalía de Estado que culminara con el Decreto N°1780/25.

III. **CONCLUSION:** Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Conforme ello, se remiten las presentes actuaciones a los fines

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

del correspondiente control de legalidad, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

22 MAY 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA TERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO